

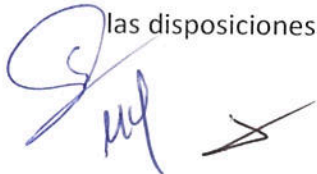
CONVOCATORIA
PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE 2014
A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 23 DE OCTUBRE DE 2014

ENTRE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE, AUTORIDADES FISCALES FEDERALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, RELATIVA AL TEMA:

“DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS SEVERAS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2014”

DIANA ROSALÍA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA, Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, párrafo segundo, fracción I y último párrafo, 5, fracciones XIV y XVII, 6, fracción I y 8, fracciones I, VII, VIII, IX y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ordenamientos jurídicos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 4 de septiembre de 2006 y 27 de mayo de 2014, respectivamente, **CONVOCA** a la primera reunión extraordinaria del dos mil catorce, entre la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, autoridades fiscales federales del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo siguiente:

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, acorde con su Ley Orgánica, es un Organismo Público, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión, y que tiene como objeto principal el de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de sus principales atribuciones: asesoría y consulta; representación legal y defensa; recepción de quejas y reclamaciones y emisión de recomendaciones; proponer al Servicio de Administración Tributaria modificaciones a su normatividad interna; investigación y análisis de los problemas sistémicos de los contribuyentes; emisión de opinión técnica sobre la interpretación de las disposiciones fiscales a solicitud expresa del órgano desconcentrado mencionado; convocar y realizar reuniones periódicas con autoridades fiscales y proponer ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados modificaciones a las disposiciones fiscales.



En términos de lo preceptuado en los artículos 5, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría y, 78 a 91 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene la facultad de convocar y realizar reuniones periódicas en las que deberán participar las autoridades fiscales federales y podrán asistir e intervenir los síndicos y representantes de colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, grupos de contribuyentes legalmente constituidos.

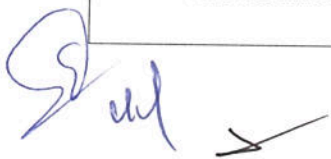
El propósito de estas reuniones es el siguiente:

- A. Establecer una interlocución permanente y de alto nivel entre los participantes, a efecto de mejorar y fortalecer las relaciones entre autoridades y contribuyentes.
- B. Reconocer e identificar los principales problemas de los contribuyentes y buscar propuestas de solución a los mismos.
- C. Detectar la existencia de posibles problemas sistémicos, así como los puntos o temas de desacuerdo entre las autoridades fiscales y los contribuyentes organizados.
- D. Proponer acuerdos, recomendaciones, sugerencias o compromisos derivados de las reuniones.

Con base en lo expuesto se formula la siguiente Convocatoria:

PRIMERO.- Se convoca a los siguientes funcionarios del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Nombre del funcionario	Cargo
Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco	Administrador General Jurídico (SAT)
Act. José Genaro Ernesto Luna Vargas	Administrador General de Auditoría Fiscal Federal
Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo	Jefe de Unidad de Legislación Tributaria (SHCP)



Lic. Rodrigo Barros Reyes Retana	Jefe de Unidad de Política de Ingresos (SHCP)
----------------------------------	---

SEGUNDO.- Funcionarios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que participarán en la reunión.

Nombre del funcionario	Cargo
Mtro. José Luis Figueroa Jácome	Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos
Lic. Ángel Cesar Rodríguez Trasviña	Delegado en Baja California Sur
Mtro. Eduardo Joel Ibarra Acosta	Director General de Enlace y Regulación

TERCERO.- A dicha reunión podrán asistir los siguientes organismos, a través de sus representantes debidamente acreditados.

- Instituto Mexicano de Contadores Públicos de Baja California Sur, A.C.

CUARTO.- Lugar, fecha y hora de celebración de la reunión.

Lugar: Auditorio ubicado en las instalaciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sito en Av. Insurgentes Sur, número 954, piso 11, Col. Insurgentes San Borja, Del. Benito Juárez, C.P. 03100.

Fecha: jueves 23 de octubre de 2014.

Hora: 13:30 horas.

QUINTO.- Orden del día.

-  1. Bienvenida.

2. Presentación de los asistentes.
3. Presentación y discusión del tema *“DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DE ZONAS AFECTADAS POR LLUVIAS SEVERAS DURANTE SEPTIEMBRE DE 2014”*.
4. Acuerdos.
5. Clausura.

SEXTO.- Compendio de los temas a tratar.

I. Problemática:

- a. El ARTÍCULO PRIMERO del Decreto referido no contempla la exención de pagos provisionales del ISR de los meses de noviembre y diciembre de 2014.
- b. El ARTÍCULO TERCERO del Decreto, excluye la deducción inmediata a los activos mobiliario y equipo de oficina.

Se prevé que la deducción inmediata de inversiones se refleja hasta la declaración del ejercicio 2014, cuando sería beneficioso que fuera en los correspondientes pagos provisionales y con ello reducirlos, o en su caso, no esperar a obtener recursos del saldo a favor hasta la presentación de la correspondiente declaración anual.

- c. El ARTÍCULO DÉCIMO no precisa si resultan aplicables los beneficios otorgados en el Decreto, a los contribuyentes que realizaron los pagos correspondientes al mes de agosto en una fecha posterior a la entrada en vigor del Decreto.
- d. No se precisa en el decreto la ampliación de los tiempos del timbrado de los CFDI relacionados con la Regla I.2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, pues el plazo de tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado establecido en dicha regla es reducido considerando la falta de servicios de luz e Internet en el área afectada.



II. Afectación:

- a. De no eximir el pago del ISR correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, dicho pago causaría una afectación a la liquidez de los contribuyentes, ya que tendrían que saldar, en un solo pago, el impuesto sobre la renta de cuatro meses. Aunado al hecho de que al efectuar el pago provisional de noviembre, no se permitirá la inmediata deducción de inversiones, sino hasta la declaración anual.
- b. De no permitir la deducción inmediata de los activos mobiliario y equipo de oficina en el Municipio de Los Cabos, se retrasaría la recuperación de dichos activos por parte de las negociaciones que necesitan desarrollar sus actividades comerciales a la brevedad.

Por otra parte, sería conveniente que la deducción inmediata de las inversiones pudiera reflejarse en los pagos provisionales y no hasta la declaración del ejercicio 2014, pues de lo contrario se afecta la liquidez de los contribuyentes afectados.

- c. Por certeza de los contribuyentes afectados, resulta de importancia que se aclare que el beneficio puede aplicarse en los meses de septiembre y octubre, aun cuando hubieran cumplido con la correspondiente obligación del mes de agosto, antes o después de la entrada en vigor del Decreto, a fin de no excluirlos de los beneficios precisados en el Decreto.
- d. De no autorizar la ampliación de los tiempos de timbrado de los CFDI de nómina hasta el 31 de diciembre de 2014, los contribuyentes podrían perder el derecho de poder deducir los gastos que efectúen en los periodos de septiembre y octubre por concepto de nómina, toda vez que el plazo de tres días hábiles posteriores al último día del mes laborado y efectivamente pagado, es reducido tomando en cuenta las condiciones existentes respecto a la falta de servicios de luz e internet en al área afectada.



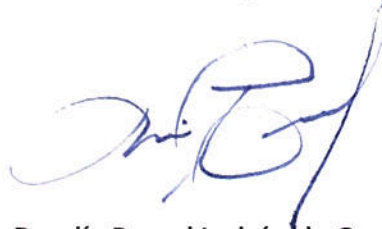
SÉPTIMO.- A la reunión se permitirá el acceso únicamente a las autoridades invitadas en términos de la presente convocatoria, previo registro de asistencia con 15 minutos de anticipación a la hora fijada para la celebración de la misma.

OCTAVO.- Publíquese la presente convocatoria en la página electrónica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

NOVENO.- Notifíquese a las autoridades fiscales y a los grupos de contribuyentes legalmente constituidos que se convocan.

México, D.F., a 09 de octubre de 2014.

Atentamente,



Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara,
Procuradora de la Defensa del Contribuyente.



JLFJ/EHA/MIMG